

I.S. 01

INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD DEL SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. OBJETO Y ALCANCE

2. PRESCRIPCIONES

- 2.1. Licencia**
- 2.2. Comienzo de las operaciones**
- 2.3. Coordinador de las operaciones**
- 2.4. Acción preventiva y medidas de protección**
- 2.5. Aviso de accidentes**
- 2.6. Ocupación de superficie**
- 2.7. Superficie de depósito de mercancías**
- 2.8. Consideraciones medioambientales**
- 2.9. Control de accesos**
- 2.10. Estacionamiento de vehículos**

- Aprobado en el Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2004
- Publicado en el B.O.P. nº 72 en fecha 16 de abril de 2004
- 1ª modificación aprobada en Consejo de 25 de febrero de 2005
- 2ª modificación Consejo de 25 de abril de 2008
- 3ª modificación Consejo de 26 de noviembre de 2010
- B.O.P. 14 de diciembre de 2010
- 4ª modificación Consejo de 27 de abril de 2015
- B.O.P. nº 86 de 08 de mayo de 2015
- 5ª modificación Consejo de 30 de junio de 2017
- B.O.P. nº 130 de 07 de julio de 2017

1. OBJETO Y ALCANCE

- 1.1 Establecer las responsabilidades en materia de coordinación de actividades empresariales en base al artículo 65 “Planes de Emergencia y Seguridad” del Real Decreto Legislativo 2/2011, durante las operaciones manipulación de mercancías en espacios no otorgados en concesión o autorización.
- 1.2 Establecer los procedimientos y condiciones generales antes, durante y después de las operaciones de carga, descarga y movimiento de mercancía general con el objeto de evitar daños a las personas, mercancías e instalaciones, así como al medio ambiente, en el Puerto de Vigo.

2. PRESCRIPCIONES

2.1 Licencia

Para poder realizar operaciones de de manipulación de mercancía en régimen de carga general, en la zona de servicio del Puerto de Vigo, se deberá disponer de la correspondiente licencia otorgada por la Autoridad Portuaria de Vigo, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2011.

2.2 Comienzo de las operaciones

Las operaciones no podrán iniciarse hasta que el Capitán, Armador o Consignatario del buque, disponga de la autorización expedida por la Autoridad Portuaria.

Antes del inicio de las operaciones, las empresas con licencia para la prestación del servicio portuario de manipulación y ~~transporte~~ de mercancías (empresas estibadoras) deberán:

- ✓ Haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.

- ✓ Haber cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a realizar las operaciones.

La División de Seguridad y Protección facilitará a las empresas estibadoras titulares de la licencia, de la definición de riesgos derivados de la infraestructura, instalaciones o actividad portuaria, existentes en la zona donde se realizarán las operaciones, así como de la documentación del Plan de Autoprotección del Puerto aplicable.

También con periodicidad anual, la Autoridad Portuaria requerirá de la empresa estibadora el medio de coordinación de actividades escogido, así como la identificación de la persona designada como coordinador en el caso de que sea éste el medio de coordinación escogido.

2.3 Coordinación de las Operaciones

En caso de existir empresas concurrentes en el mismo centro de trabajo, con trabajadores en la zona común de operaciones, la Empresa Estibadora, escogerá un medio de coordinación, a fin de establecer, previamente al comienzo de las operaciones, los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, que lo desarrolla.

2.4 Acción preventiva y medidas de protección

La Empresa Estibadora tendrá permanentemente a disposición de la Autoridad Laboral, la documentación correspondiente a la evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva, medidas de protección y prevención a adoptar, y en su caso, material de prevención que deberá utilizarse durante las operaciones, todo ello en conformidad con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2.5 Aviso de accidentes

Siempre que se produzca un accidente o incidente, que afecte a la seguridad o salud laboral de los operarios de la empresa estibadora, o de otras empresas, sean o no ajenos al trabajo a realizar, están obligadas a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de la comunicación que se realice a la Autoridad Laboral sobre el suceso.

En caso de situación de emergencia, independientemente de haber alertado a los servicios de urgencia se deberá de notificar al **Centro de Control de Emergencias del Puerto de Vigo**, teléfono 900 100 802

C.C.E.
900 100 802

Todo ello, sin perjuicio de la inmediata adopción por su parte de las precauciones y medidas de emergencia que procedan.

2.6 Ocupación de superficie

La Empresa Estibadora está obligada al vallado y señalización de la superficie necesaria para la realización de las operaciones, así como a la limpieza y orden de la misma antes, durante y después de la realización de los trabajos.

Esta superficie será la necesaria para efectuar las operaciones de carga y descarga con seguridad y nunca menos que la comprendida entre el noray de proa, donde se encuentre el buque, y el castillo de popa, y una distancia desde el cantil del muelle suficiente para la operación.

En el caso de buque roll on – roll off, con rampa a popa, la superficie necesaria para efectuar las operaciones de carga y descarga con seguridad, como mínimo, se limitará a 30 m. por la popa de la rampa y a 60 m. por la proa de la rampa y, en profundidad, una distancia desde el cantil del muelle suficiente para la operación.

2.7 Superficie de depósito de mercancías

La Empresa Estibadora está obligada al vallado y señalización de la superficie autorizada por la División de Operaciones Portuarias, teniendo especial cuidado de dejar expedita una vía de circulación para el servicio del buque.

Una vez finalizadas las operaciones de carga / descarga, la superficie ocupada, deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza y libre de obstáculos.

2.8 Consideraciones medioambientales

La Empresa Estibadora queda obligada a una correcta gestión medioambiental, debiendo utilizar contenedores para almacenar el material desechable (residuos asimilables a urbanos) una vez finalizadas las operaciones. Estos contenedores deberán ser tratados por un gestor autorizado, de conformidad con la legislación vigente. Deberán retirar todos los residuos (flejes, tacos, etc) de la zona de operaciones, estando terminantemente prohibido tirar cualquier residuo al mar.

2.9 Control de accesos

Los accesos tanto rodados como peatonales relacionados con la escala del buque (inspectores, visitas, empresas de servicios) que no estén ya registrados en el sistema de control de accesos del Puerto de Vigo, deberán ser notificados mediante el mecanismo establecido para ello.

2.10 Estacionamiento de vehículos

Los vehículos del personal de servicio al buque (estibadores, inspectores, consignatario...) deberán estacionarse en la zona específica habilitada al efecto por el consignatario, dejando despejada la zona de operaciones.

I.S. 02

INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD DE CIRCULACIÓN POR LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VIGO

1. OBJETO Y ALCANCE	2
2. NORMAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR	2
2.1 Normas específicas de circulación para vehículos turismo y motocicletas por la zona de servicio del puerto	2
2.2 Normas específicas de circulación para vehículos de mercancías por la zona de servicio del puerto	3
2.3 Normas específicas de circulación, para máquinas de carga/descarga y movimiento de mercancías, por la zona de servicio del puerto	4
2.4 Normas específicas de circulación para el transporte de piezas especiales por la zona de servicio del puerto	6
3. NORMAS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL	6
4. NORMAS DE CIRCULACIÓN DEL FERROCARRIL EN EL RECINTO PORTUARIO	7
5. ANEXO MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE ESPECIAL	8

- Aprobado en el Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2004
- Publicado en el B.O.P. nº 72 en fecha 16 de abril de 2004
- 1ª modificación aprobada en Consejo de 25 de febrero de 2005
- 2ª modificación Consejo 30 de abril 2010
- B.O.P. 21 de mayo de 2010

1. OBJETO Y ALCANCE

El presente documento tiene por objeto definir y establecer las normas de seguridad que deberán aplicarse por parte de todos los usuarios del Puerto de Vigo en la circulación por el recinto portuario.

2. NORMAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR

Todos los vehículos a motor que circulen por la zona de servicio portuario, deberán cumplir con las prescripciones vigentes sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial atribuibles, y en particular las siguientes:

- Estricta observancia de las órdenes recibidas de los agentes de la Autoridad Portuaria (Servicio de Vigilancia. Policía Portuaria).
- Estricta observancia de la señalización horizontal y vertical existente referida a pasos de peatones, pasos a nivel, intersecciones y glorietas, preferencias, límites de velocidad, paradas y estacionamientos.
- Las prescripciones del uso de alumbrado de los vehículos son aplicables sin excepción en toda la zona de servicio del puerto.
- No se podrá circular por muelles, así como parar o estacionar, a menos de 5 m de su borde o cantil.

2.1 Normas específicas de circulación para vehículos turismo y motocicletas por la zona de servicio del puerto

- Solamente podrán circular por los viales de servicio autorizados.
- En ningún caso podrán circular por las zonas de carga / descarga y depósito de mercancías, cuando se estén efectuando operaciones.
- No se podrá circular, bajo ninguna circunstancia, a más de 30 km/hora.
- El estacionamiento quedará limitado exclusivamente a las zonas autorizadas y señalizadas a estos efectos.
- Las paradas deberán realizarse sin entorpecer la normal circulación, y nunca en zona de operaciones o en los accesos a la misma.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

- Todo vehículo averiado deberá retirarse antes de 24 horas. Si existiese una imposibilidad manifiesta de hacerlo, su conductor deberá comunicarlo a los Agentes de la Autoridad Portuaria, quienes les indicarán la zona adecuada para su permanencia.
- No está permitido realizar el lavado, limpieza, mantenimiento o reparación del vehículo en la zona de servicio del puerto.
- Serán responsables solidarios el propietario y el conductor del vehículo por el incumplimiento de las presentes normas y por los daños y perjuicios que puedan producir a las instalaciones portuarias o a terceros.

2.2 Normas específicas de circulación para vehículos de mercancías por la zona de servicio del puerto

- El conductor deberá estar en posesión de los correspondientes permisos de conducir, dependiendo de la mercancía que transporten.
- Deberán circular en posesión de la documentación vigente del vehículo, dependiendo de la mercancía que transporten, y del comprobante de pago del impuesto de circulación.
- Deberán circular en posesión de las Pólizas de seguro vigentes, correspondientes al tractomotor, semirremolque y mercancías, y de los comprobantes de pago de las mismas.
- Solamente podrán circular por los viales de servicio autorizados. Cuando por necesidades del servicio a prestar deban circular por zonas de depósito de mercancías, terminales o zonas de operaciones de carga/descarga, deberán hacerlo con la máxima precaución y por las vías dispuestas al efecto.
- Durante las operaciones de carga/descarga del vehículo, el conductor deberá permanecer en todo momento en el mismo.
- No se podrá circular, bajo ninguna circunstancia, a más de 30 km/hora por los viales de servicio, ni a más de 20 km/hora por las terminales, zonas de depósito de mercancías o zonas de operaciones de carga/descarga.
- La mercancía a transportar deberá encontrarse bien estibada y sujeta, sin que afecte a la estabilidad del vehículo, ni pueda desprenderse de la plataforma.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

- No se podrá circular, bajo ninguna circunstancia, con la plataforma levantada, muy especialmente tras la descarga de la mercancía, y cuando quede en ella algún resto o residuo de la misma.
- Cuando transporten mercancías sólidas a granel, deberán ir perfectamente entoldados, evitando la emisión del producto al exterior.
- Los camiones transportadores de pescado, deberán llevar los desagües de la caja totalmente cerrados, para evitar que se produzcan vertidos de líquidos durante su circulación por la zona portuaria.
- El estacionamiento quedará limitado exclusivamente a las zonas autorizadas y señalizadas a estos efectos.
- Las paradas deberán realizarse en lugar adecuado, sin entorpecer la normal circulación.
- Todo vehículo averiado deberá retirarse antes de 24 horas. Si existiese una imposibilidad manifiesta de hacerlo, su conductor deberá comunicarlo a los Agentes de la Autoridad Portuaria, quien le indicará la zona adecuada para su permanencia, debiéndose señalar convenientemente.
- No está permitido realizar el lavado, limpieza o mantenimiento del vehículo en el recinto portuario, así como efectuar reparaciones, con excepción de las estrictamente necesarias para retirar el vehículo.
- Serán responsables solidarios el propietario y el conductor del vehículo por el incumplimiento de las presentes normas y por los daños y perjuicios que puedan producir a las instalaciones portuarias o a terceros.

2.3 Normas específicas de circulación, para máquinas de carga/ descarga y movimiento de mercancías, por la zona de servicio del puerto

- Deberán cumplir con las prescripciones vigentes de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial que le sean de aplicación, y en particular las siguientes:
 - ✓ Matrícula.
 - ✓ Permiso de Circulación.
 - ✓ Certificado de I.T.V.
- Deberán llevar las señales acústicas y luminosas reglamentarias, así como una luz destelleante de señalización visible en todo el horizonte e indicador luminoso y acústico de marcha atrás.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

- El conductor deberá circular en posesión del correspondiente certificado de capacitación.
- Deberán circular en posesión de la documentación vigente del vehículo
- Deberá circular en posesión de la correspondiente póliza de seguro y del comprobante de pago de la misma.
- Nunca deben ser usadas para el transporte de personas, con excepción de las acondicionadas para llevar un acompañante.
- No se podrá circular, bajo ninguna circunstancia, a más de 20 km/hora por los viales de servicio. En las operaciones de movimiento de cargas deberán circular a la velocidad adecuada para no producir accidentes ni daños a las personas o mercancías.
- Deben seguirse de forma estricta las prescripciones de circulación asignadas a estos vehículos, y de forma especial las referentes a rampas y pendientes, reducción de velocidad en giros, frenadas bruscas, prohibición de adelantar y distancias de seguridad con otros vehículos, precauciones a tomar con el firme húmedo o resbaladizo, etc.
- Las carretillas que no transporten carga nunca deben circular con las horquillas levantadas. Cuando lo hagan transportando carga, el conductor deberá guardar rigurosamente la relación dada por el fabricante entre carga máxima y altura.
- Durante todo el tiempo de funcionamiento llevarán la lámpara de destellos encendida para advertir de su presencia. Igualmente, para anunciar ésta en puntos conflictivos o intersecciones con poca visibilidad, utilizarán un avisador acústico, cuya potencia debe ser adecuada al nivel sonoro de las instalaciones anexas.
- Cuando el conductor abandone la carretilla sin vigilancia, debe parar el motor, activar los frenos, bloquear los mandos y dejar la horquilla inclinada hacia delante y a ras de suelo.
- Queda totalmente prohibida la circulación transportando carga por los viales generales de circulación.

2.4 Normas específicas de circulación para el transporte de piezas especiales por la zona de servicio del puerto

- El transporte de cargas que inevitablemente rebasen los límites señalados en el Reglamento General de Vehículos y Reglamento General de Circulación, deberá realizarse mediante autorizaciones especiales. Para poder circular por el recinto del Puerto de Vigo, los Vehículos de Transporte Especial deberán tener una Autorización Especial Previa del Departamento de Explotación Comercial y siempre sujeta a la operativa portuaria, solicitada con al menos 48 h de antelación en la Comisaría de la Autoridad Portuaria.
- En dicha autorización, se indicará expresamente que se deberá consultar, previamente al inicio de la circulación del transporte por la zona de servicio del Puerto de Vigo, al Jefe de Servicio de la Policía Portuaria, quien en último termino autorizará definitivamente la circulación del transporte por la zona de servicio del Puerto de Vigo, teniendo en cuenta las condiciones particulares de explotación portuaria en ese momento.
- La empresa transportista deberá adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, siendo el único responsable de los daños a terceros y/o instalaciones portuarias.
- Los vehículos que transporten cargas especiales deberán circular lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, manteniendo una separación, de al menos 50 m., con el/los vehículo/s piloto/s reglamentarios.
- Las detenciones y estacionamientos se efectuarán fuera de los viales. En caso de que se realicen por la noche, quedarán perfectamente señalizados, tanto el vehículo como su carga de acuerdo con la legislación vigente.

3. NORMAS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

Está totalmente prohibida la circulación de estos vehículos por el recinto portuario. En caso de ser imperiosamente necesario, deberán obtener una autorización especial del Departamento de Explotación Comercial.

4. NORMAS DE CIRCULACIÓN DEL FERROCARRIL EN EL RECINTO PORTUARIO

Serán de aplicación las normas de circulación de ADIF, y en particular las siguientes:

- La Autoridad Portuaria de Vigo deberá realizar una limpieza y revisión periódicas del estado de las vías.
- La circulación de trenes y/o locomotoras en el recinto portuario deberá ser comunicada al Departamento de Explotación Comercial con 24 horas de antelación, quien autorizará o no la entrada de los mismos.
- El ferrocarril sólo será manejado por los operarios de ADIF, los cuales sólo obedecerán las señales Auxiliares de circulación, a no ser que la señal sea de peligro, caso en que no importa su origen.
- La señal acústica de las locomotoras deberá ser accionada antes de iniciar la marcha, así como en cualquier intersección dentro del recinto portuario.
- Su velocidad de marcha será a paso de persona.
- En todos sus desplazamientos por el Puerto deberán ir precedidas por una persona que circule a pie con su correspondiente señal manual o radiotelefonía y total visibilidad del maquinista; dicha persona comprobará el buen estado de la vía. Las intersecciones deberán estar cubiertas por personal de RENFE con la correspondiente señal manual.
- Cuando los convoyes sean empujados por la cola, deben tomarse las medidas especiales necesarias para controlar, en todo momento, que la vía se encuentra despejada, disponiendo al menos una persona en cabeza, que deberá estar comunicada por radio con el maquinista de la locomotora que empuje el convoy.
- Queda totalmente prohibido el remolque o empuje de vagones con cualquier otra máquina que no sea una locomotora correctamente enganchada a los mismos.
- En operaciones de carga y descarga, los encargados de RENFE de supervisar las cargas deberán comprobar que las mercancías se encuentran perfectamente estibadas, así como de que los elementos de cierre y trincaje se encuentran en buen estado y debidamente accionados.
- No se efectuarán maniobras por lanzamiento.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

- No se permite subir ni bajar de máquinas ni vagones en marcha, así como tampoco montar sobre sus topes.
- No se permite atravesar las vías por delante del convoy en movimiento o pasar entre topes.
- El movimiento de entrada y salida de locomotoras y vagones en el muelle o terminal donde se manipulen mercancías peligrosas estará controlado por el operador de la terminal que corresponda.
- El operador del muelle estará presente en todo momento durante las operaciones de transbordo de mercancías.
- Las locomotoras serán las adecuadas para este tipo de transporte.
- Durante la estancia de vagones estacionados sin locomotora dentro del recinto portuario, queda totalmente prohibido la manipulación de los sistemas de frenado de los mismos.
- Los operarios de RENFE y de la empresa estibadora adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias y de prevención de riesgos laborales previstas en la legislación vigente.

5. ANEXO MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE ESPECIAL



DATOS SOLICITUD

EMPRESA RESPONSABLE DEL TRANSPORTE:

FECHA TRANSPORTE (indicar claramente): Noche del día/...../..... al/...../.....

TELÉFONO DE CONTACTO (operativo para cualquier eventualidad):
.....

Nº TOTAL DE COMPOSICIONES A TRANSPORTAR: _____
(La composición incluye la/s piezas/s y sus elementos de transporte, tales como cabeza tractora y remolque o góndola)

_____	CANTIDAD _____	DIMENSIONES _____	PESO _____
_____	CANTIDAD _____	DIMENSIONES _____	PESO _____
_____	CANTIDAD _____	DIMENSIONES _____	PESO _____
_____	CANTIDAD _____	DIMENSIONES _____	PESO _____
_____	CANTIDAD _____	DIMENSIONES _____	PESO _____

NOTA: Las dimensiones y el peso deben referirse a la composición total, incluyendo el elemento de transporte

ORIGEN Y DESTINO DEL TRANSPORTE:

RECORRIDO POR ZONA PORTUARIA:

.....
.....

HORA ESTIMADA DE PASO POR PLAZA DE ESPAÑA:

HORA ESTIMADA DE PASO POR EL PUERTO PESQUERO (si procede):

NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

1.- La supervisión del recorrido el día anterior al transporte debe ser realizada por la empresa transportista, corriendo a su cargo el balizamiento de las zonas que se prevean conflictivas, así como la retirada y posterior colocación de bolardos, señales o cualquier otro obstáculo, bajo la supervisión del servicio de Policía Portuaria.

2.- Antes de abandonar la zona de espera de piezas especiales en la Avenida de Madrid, el personal de la empresa transportista debe ponerse en contacto con el Jefe de Servicio de la Policía Portuaria, para confirmar que no existe inconveniente en proceder al transporte (Tfnos. 619 301 621 – 669 799 306).

Teléfono del Centro de Control de la Autoridad Portuaria de vigo (986 44 22 55)

3.- No se permitirá el paso por el Puerto Pesquero después de las 3:00 h de la mañana.

4.- Las solicitudes deberán presentarse en la Comisaría del Puerto (fax 986 26 80 02) al menos con 2 días laborables de antelación.

En....., a de de 20.....

EL SOLICITANTE

AUTORIZADO

Fdo..... Fdo.....

I.S. 03

INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD PARA LA ADMISIÓN, MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

1. OBJETO Y ALCANCE

2. PRESCRIPCIONES GENERALES

➤ ANEXO DE MATERIAS REGLAMENTARIAS (EXPLOSIVOS)

- Aprobado en el Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2004
- Publicado en el B.O.P. nº 72 en fecha 16 de abril de 2004
- 1ª modificación aprobada en Consejo de 25 de febrero de 2005
- 2ª modificación Consejo 31 de marzo de 2006
B.O.P. nº 77 de 21 de abril de 2006
- 3ª modificación Consejo de 25 de abril de 2008
- 4ª modificación Consejo de 25 de noviembre de 2011
B.O.P. 14-12-11 nº 238
- 5ª modificación Consejo de 28 de junio de 2013
B.O.P.18-07-2013 nº 137
- 6ª modificación Consejo de septiembre de 2015
- 7ª modificación Consejo de 28 de julio de 2017
B.O.P.nº 168 de 1 de septiembre de 2017

1. OBJETO Y ALCANCE

- 1.1** Establecer unas directrices básicas para la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Puerto de Vigo, con el objeto de evitar daños a las personas, mercancías e instalaciones, así como al Medio Ambiente.
- 1.2** Establecer los procedimientos operativos y condiciones generales para la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Puerto de Vigo, sin perjuicio del cumplimiento de la Legislación vigente.

2. PRESCRIPCIONES GENERALES

REAL DECRETO 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo (y revisiones posteriores).

En virtud del **artículo 4**, el operador, agente o capitán de un buque con destino al Puerto de Vigo, al menos con 24 horas de antelación a la llegada al puerto o en el momento en el que el buque abandone el puerto anterior, si la travesía es inferior a 24 horas, o bien en cuanto dicha información esté disponible, si el puerto de escala no se conoce o ha cambiado durante la travesía, deberá notificar la información que a continuación se relaciona a la Autoridad Portuaria de Vigo:

- a) Identificación del buque (nombre, distintivo de llamada, número OMI de identificación o número MMSI).
- b) Puerto de origen y de destino.
- c) Día y hora probable de llegada a las Islas Cíes y día y hora probable de salida del Puerto.
- d) Número total de personas a bordo.
- e) Copia del certificado de gestión de la seguridad (IGS).

En virtud del **artículo 12**, no podrá presentarse para el transporte por vía marítima o cargarse a bordo de un buque en el Puerto de Vigo, cualquiera que sea su tamaño, ninguna mercancía peligrosa o contaminante sin la entrega previa a la empresa naviera, al agente o al capitán de una declaración, que no puede considerarse sustitutiva de la documentación que se debe presentar de conformidad con el código IMDG cuando éste sea de aplicación, que incluya los datos que se relacionan a continuación:

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

- a) Denominación técnica correcta de las mercancías peligrosas o contaminantes.
- b) Número de la Naciones Unidas, precedidos de las letras UN.
- c) Categorías de riesgos según la OMI, siguiendo la nomenclatura de los Códigos IMDG, CIQ y CIG.
- d) Clase del buque necesario, en su caso, para las cargas CNI, tal como se definen en la regla 14.2 del capítulo VII del Convenio SOLAS.
- e) Cantidades de dichas mercancías.
- f) Número de identificación cuando se transporten en unidades de transporte de carga que no sean cisternas.
- g) Dirección en la que pueda obtenerse información detallada sobre la carga.
- h) Cualquier otra información detallada y relevante, especialmente a efectos de las decisiones que hubieren de adoptarse en casos de emergencia.

En virtud del **artículo 13**:

1. El operador, la empresa naviera, el agente o el capitán de un buque, cualquiera que sea su tamaño, que transporte mercancías peligrosas o contaminantes y abandone el Puerto de Vigo notificará a la Capitanía Marítima del Puerto, a más tardar en el momento de la salida, todos los datos que a continuación se relacionan:

A) Información general

- Nombre, distintivo de llamada, número OMI o MMSI, del buque.
- Puerto de origen y de destino, con especificación de quiénes sean el expedidor y receptor concreto de la carga.
- Hora probable de salida de la zona de atraque y/o fondeadero y día probable de llegada al puerto de destino.
- Número total de personas a bordo.
- Sociedad de clasificación, con expresión de la fecha de su entrada en dicha sociedad.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

B) Información relativa a la carga

- Denominación técnica correcta de las mercancías peligrosas o contaminantes.
 - Número de la Naciones Unidas, precedidos de las letras UN.
 - Categorías de riesgos según la OMI, siguiendo la nomenclatura de los Códigos IMDG, CIQ y CIG.
 - En su caso clase del buque tal como la defina el código CNI, tal como se define en la regla 14.2 del capítulo VII del Convenio SOLAS.
 - Cantidades de dichas mercancías.
 - Localización de las mercancías a bordo.
 - Número de identificación cuando se transporten en unidades de transporte de carga que no sean cisternas.
 - Procedimientos de emergencia previstos en la hoja de seguridad de la mercancía.
 - Dirección en la que pueda obtenerse información detallada sobre la carga.
 - Confirmación de que se encuentra a bordo una lista o un manifiesto o un plan apropiado de carga que dé detalles de las mercancías peligrosas o contaminantes transportadas y de su situación en el buque.
 - Cualquier otra información detallada y relevante, especialmente a efectos de las decisiones que hubieren de adoptarse en casos de emergencia.
- 2.** El operador, la empresa naviera, el agente o el capitán de un buque, cualquiera que sea su tamaño, que transporte mercancías peligrosas o contaminantes con origen en un puerto situado fuera de la Unión Europea y con destino al puerto de Vigo o que tenga que fondear en la Ría de Vigo, deberá notificar a la Capitanía Marítima del Puerto de Vigo 48 horas antes de entrar en aguas jurisdiccionales españolas, todos los datos que a continuación se relacionan:

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

A) Información general:

- Nombre, distintivo de llamada, número OMI o MMSI, del buque.
- Puerto de origen y de destino, con especificación de quiénes sean el expedidor y receptor concreto de la carga.
- Día probable de llegada a las Islas Cíes.
- Número total de personas a bordo.
- Sociedad de clasificación, con expresión de la fecha de su entrada en dicha sociedad.

B) Información relativa a la carga

- Denominación técnica correcta de las mercancías peligrosas o contaminantes.
- Número de la Naciones Unidas, precedidos de las letras UN.
- Categorías de riesgos según la OMI, siguiendo la nomenclatura de los Códigos IMDG, CIQ y CIG
- En su caso clase del buque tal como la defina el código CNI, tal como se define en la regla 14.2 del capítulo VII del Convenio SOLAS.
- Cantidades de dichas mercancías.
- Localización de las mercancías a bordo.
- Número de identificación cuando se transporten en unidades de transporte de carga que no sean cisternas.
- Procedimientos de emergencia previstos en la hoja de seguridad de la mercancía.
- Dirección en la que pueda obtenerse información detallada sobre la carga.
- Confirmación de que se encuentra a bordo una lista o un manifiesto o un plan apropiado de carga que dé detalles de las mercancías peligrosas o contaminantes transportadas y de su situación en el buque.
- Cualquier otra información detallada y relevante, especialmente a efectos de las decisiones que hubieren de adoptarse en casos de emergencia.

REAL DECRETO 145/1989, de 20 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas

En virtud de Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas, el cargador o consignatario presentará con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, de la llegada a puerto de las mismas, la solicitud de admisión de mercancías peligrosas con la información necesaria.

Dicha presentación se realizará ante la Autoridad Portuaria de Vigo cumplimentando los datos requeridos en la aplicación electrónica establecida por la Autoridad Portuaria.

La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos en soporte electrónico:

- Declaración o nota de mercancías peligrosas emitida por el expedidor.
- Plantilla electrónica con los datos del Anexo I del RD 210/2004.
- En el caso de abonos a base de Nitrato Amónico el Certificado de Ensayos de detonabilidad realizado por laboratorio acreditado, conforme a la Orden Ministerial PRE/988/2004.

Si procede por el tipo de equipamiento utilizado:

- Certificado de arrumazón
- En caso de cisternas fabricadas en España o de propietarios y matrícula española que realicen **viajes internacionales marítimos cortos Certificado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio** acreditando que la cisterna o tanque cumple con las prescripciones del código IMDG; en **viajes internacionales marítimos largos** también serán válidos certificados del **American Bureau of Shipping o del Germanischer Lloyds**.
- En el resto de los casos, Certificado vigente, firmado y sellado por la autoridad extranjera competente o Entidad autorizada por ella que haga referencia a los datos técnicos de la cisterna, con nº de aprobación, materiales de construcción, sustancias que puede transportar y datos de pruebas de la misma.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

→ Certificación o declaración de que el vehículo cumple las normas del ADR o RID.

Se consideran mercancías peligrosas las definidas en el artículo 3º apartado 3.24 del mencionado Reglamento.

Mediante el formato electrónico, se consideran presentadas las solicitudes, además de ante la Autoridad Portuaria, ante la Capitanía Marítima y ante el operador de muelle.

Todo bulto que contenga mercancías peligrosas deberá llevar inscrito en lugar visible de su exterior, el nombre técnico correcto de la sustancia de que se trate así como las etiquetas reglamentarias.

Las unidades de transporte, deberán llevar los rótulos y placas reglamentarios.

La manipulación, permanencia o almacenamiento de mercancías peligrosas en la zona de servicio del Puerto de Vigo, estará sujeta a los términos especificados en el **Real Decreto 145/1989**, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los puertos, **Real Decreto 230/1998**, de 16 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de explosivos, **Real Decreto 563/2010** por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, **Ley 31/1995**, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos laborales y legislación que la reglamenta, así como en **Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento e Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.**

Para la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas por los viales de servicio del Puerto, se deberá cumplir con lo estipulado en el **Real Decreto 230/1998**, de 16 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de explosivos, **Real Decreto 563/2010** por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, **Real Decreto 97/2014**, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, **Ley 16/1987**, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Instrucción de seguridad de circulación por la zona de servicio del Puerto de Vigo IS-02.

REAL DECRETO 130/2017, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS.

Artículo 163. Regulación.

1. El transporte marítimo de las materias reglamentadas se atenderá, con carácter general, a lo establecido en Convenios y Códigos Internacionales en vigor, en el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, aprobado por Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, en el Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo, y en las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.
2. El transporte fluvial y en embalses de las materias reglamentadas se atenderá, con carácter general, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y en las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.
3. Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en las ITC número 1 y número 20, así como con carácter supletorio la normativa de Seguridad Privada.

Artículo 164. Competencias en transporte marítimo.

La competencia de las materias reguladas por este capítulo corresponderá a los siguientes Departamentos:

1. Al Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Guardia Civil, en cuanto al régimen vigilancia en las operaciones de carga, descarga y medidas de seguridad durante su estancia en puertos, tanto en tierra como a bordo del buque.
2. Al Ministerio de Fomento, en aquellos aspectos que le estén expresamente atribuidos, y específicamente en la regulación de la admisión, manipulación y estancia en la zona de servicio de los puertos.
3. Al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, respecto a los envases y embalajes autorizados y a la clasificación y compatibilidad de los explosivos.

Artículo 165. **Vigilancia.**

1. Las autoridades competentes controlarán el transporte marítimo de las materias reglamentadas dentro de la zona de su jurisdicción. Corresponderá a dichas autoridades otorgar las autorizaciones que se requieran para efectuar dicha actividad.
2. La vigilancia del transporte se atenderá a lo dispuesto en la ITC número 1, así como con carácter supletorio la normativa de Seguridad Privada.

Artículo 166. **Custodia.**

1. La autoridad competente ejercerá la supervisión de la custodia de las citadas materias y de las actividades con ellas relacionadas, en tanto se encuentren en el recinto portuario.
2. El capitán o patrón quedará responsabilizado de ellas desde el momento en que hubieran sido embarcadas, sin perjuicio de la facultad de la autoridad competente para realizar las inspecciones y adoptar las prevenciones que estime convenientes.

Artículo 167. **Jurisdicción de las aguas.**

1. Toda embarcación que transporte materias reglamentadas habrá de observar dentro de las aguas en que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, las prescripciones señaladas en este capítulo.
2. Las autoridades competentes podrán inspeccionar las citadas embarcaciones, dentro de la zona señalada, y comprobar la observancia de los requisitos reglamentados.

Artículo 168. **Normas generales.**

1. Ninguna embarcación se podrá abarload a otra cargada con materias reglamentadas sin autorización previa y escrita del capitán marítimo y la conformidad de ambos capitanes.
2. La autoridad portuaria otorgará prioridad a las actividades y maniobras que hubieran de realizar los citados buques con el objeto de que su estancia en puerto sea lo más reducida posible.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

3. En caso de fuerza mayor u otra circunstancia excepcional que impida la salida inmediata del buque, la Intervención de Armas y Explosivos que por demarcación le corresponda, dictará las órdenes correspondientes para reforzar las condiciones de seguridad ciudadana y mantendrá una vigilancia especial, en las proximidades de la embarcación y, en su caso, a bordo.
4. Durante su estancia en puerto, estas embarcaciones deberán permanecer en el lugar que les hubiera sido asignado. Solamente podrán efectuar movimiento cuando hubiesen obtenido el oportuno permiso de la autoridad portuaria.
5. El buque debe disponer a bordo del personal que constituya las guardias de puerto en cubierta y máquina, además del que pueda ser necesario para realizar cualquier maniobra de emergencia, e incluso para maniobrar en cualquier momento. Las guardias en puerto se organizarán siempre de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar y las resoluciones de la OMI sobre la materia.
6. Asimismo, debe mantenerse el buque, durante su estancia en puerto con explosivos, con las máquinas propulsoras listas para salir del mismo en cualquier momento. Por ello, no podrán efectuar reparación alguna que pueda impedir o retrasar la salida, salvo autorización expresa del capitán marítimo, previa consulta del operador de muelle o terminal, caso de estar el buque atracado en terminales especializados.
7. Los vehículos que traigan o lleven explosivos a/o desde la zona portuaria habrán de cumplir los requisitos de Guía de Circulación que preceptúa este reglamento y exhibirán las placas y etiquetas que les correspondan.
8. No se permitirá el acceso al muelle o terminal por vía terrestre de ninguna clase de explosivos hasta que el buque que ha de recibirlos esté debidamente atracado y listo para iniciar la carga y se hayan cumplido las disposiciones generales pertinentes, o bien hasta que los vehículos que han de recibirlos se encuentren en el muelle listos para iniciar el transporte.
9. Tanto los buques que hayan cargado explosivos, como los vehículos sobre los que se hayan descargado, saldrán del puerto en el plazo más breve posible, una vez concluya la carga de cada uno. Ambas operaciones habrán de hacerse cumpliendo las instrucciones del capitán marítimo y del Director del puerto, respectivamente.

Artículo 169. **Documentación.**

A la entrada en el recinto portuario, el encargado del transporte presentará la guía de circulación y la autorización de embarque de las mercancías ante la autoridad portuaria correspondiente. Esta comunicará la llegada de dichas mercancías al puerto a la autoridad competente, que, previas comprobaciones oportunas, confirmará la autorización, estableciendo, en su caso, las prescripciones adicionales que sean necesarias.

Artículo 170. **Carga y descarga.**

1. Los explosivos deberán ser cargados o descargados directamente de buque a vehículo o viceversa. Los explosivos no se almacenarán ni manipularán sobre los muelles o tinglados, salvo autorización de la autoridad portuaria y con las medidas de seguridad que establezca la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente.

2. Durante las operaciones de carga y descarga de explosivos, los vehículos cargados que estén en espera permanecerán a una distancia prudencial del buque en el que se realiza estas operaciones, no inferior a cien metros.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 1

Seguridad ciudadana: Medidas de vigilancia y protección en instalaciones, transportes de explosivos y unidades móviles de fabricación de explosivos

Transportes aéreos y marítimos.

1. Con 48 horas de antelación, toda empresa que pretenda transportar explosivos por el territorio nacional, presentará por cualquier medio electrónico, informático o telemático para su aprobación ante la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil, donde este ubicado el puerto o aeropuerto, un plan de seguridad (documento base y adenda de actualización) según el modelo aprobado por la Intervención Central de Armas y Explosivos y confeccionado por la empresa de seguridad que deba efectuarlo.

2. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad de transbordo directo del medio de transporte al buque o aeronave y viceversa, en los puertos y aeropuertos donde se disponga de un lugar habilitado por la

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

Autoridad Portuaria o Aeroportuaria y previo cumplimiento de los trámites preceptivos, existirá un depósito especial para el almacenamiento de explosivos, de los regulados en el capítulo IV del título III, que estará custodiado permanentemente por al menos un vigilante de explosivos. No obstante, dicho vigilante podrá ser sustituido por medidas alternativas de seguridad aprobadas por la Intervención Central de Armas y Explosivos.

3. El transbordo de explosivos se realizará en la zona reservada o lugar habilitado por la autoridad portuaria o aeroportuaria y bajo la custodia de al menos un vigilante de explosivos.

4. En el caso de que los explosivos no se descarguen y permanezcan a bordo, el buque o aeronave será trasladado a la zona reservada o al lugar que designe la autoridad portuaria o aeroportuaria, quedando los explosivos bajo la custodia de al menos un vigilante de explosivos, a bordo si es posible y si no en sus inmediaciones. El número de vigilantes será adecuado a la cantidad de mercancía transportada y características del lugar, circunstancias éstas que serán valoradas por la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente.

5. La empresa de seguridad del transporte en su tramo final, tendrá los vehículos y, en su caso, el personal de dotación a la espera, treinta minutos antes de la hora prevista de llegada.

6. Si por cualquier razón se producen retrasos en la salida de origen o llegada a destino, la empresa de transporte lo pondrá en conocimiento de la Guardia Civil del lugar de la incidencia.

7. Así mismo le será de aplicación lo dispuesto en la ITC número 20 relativa a «Normas de seguridad para la carga, descarga y estancia en puertos, aeropuertos y aeródromos».

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 20

Normas de seguridad para la carga, descarga y estancia en puertos, aeropuertos y aeródromos

1. Objeto y ámbito de aplicación

En desarrollo de los capítulos V y VI del título IX del Reglamento de explosivos, esta ITC establece los requisitos de seguridad que deben cumplirse en los puertos, aeropuertos y aeródromos, en relación a la carga, estacionamiento y descarga de explosivos.

2. Requisitos generales

En el interior de las instalaciones de los puertos, aeropuertos o aeródromos se establecerán zonas de atraque o estacionamiento de los barcos o aviones cargados con materias explosivas.

Los atraques en el Puerto de Vigo para buques cargados con material explosivo, dependiendo de las operaciones a realizar y cantidad de material explosivo transportado, previa autorización, serán los siguientes:

- *Muelle de Guixar: el buque deberá atracar estribor al muelle.*
- *Muelle del Arenal: el buque deberá atracar estribor al muelle.*
- *Muelle Transversal Este: el buque deberá atracar babor al muelle.*
- *Muelle Transversal Norte: el buque deberá atracar babor al muelle.*

En las instalaciones se reservará una zona señalizada para el estacionamiento de los vehículos cargados con explosivos en espera.

El Puerto de Vigo no es un puerto especializado en tráfico de explosivos por lo que, en un principio, no se considerará una zona preestablecida de estacionamiento de estas mercancías.

Para su carga o descarga, los vehículos se aproximarán al costado del barco o avión, de uno en uno, sin que, fuera de la zona de almacenamiento o estacionamiento, puedan encontrarse juntos dos vehículos cargados con explosivos.

Las paletas o contenedores de explosivo se traspasarán directamente de vehículo a barco o avión, o viceversa, evitando el depósito o apilamiento de los mismos sobre el muelle o pista.

El personal portuario o aeroportuario que realice cualquier operación con materias explosivas deberá estar instruido respecto a las precauciones básicas a adoptar en la manipulación de estos productos. La cantidad neta máxima de explosivo que puede estar presente en una unidad de transporte o almacenamiento no será superior a 25.000 kg.

3. Régimen de distancias

3.1 Estacionamiento de vehículos con explosivo.

Se denominará zona de estacionamiento de vehículos cargados a aquella zona designada por la autoridad portuaria o aeroportuaria donde se estacionan los vehículos temporalmente para efectuar las operaciones de carga o descarga de material explosivo.

Será una zona, claramente señalizada, para el aparcamiento de vehículos cargados, cuya superficie deberá ser función de la carga neta máxima de explosivo por vehículo (Q_0), y del número de estos (n), de forma tal que permita mantener unas distancias mínimas entre vehículos de:

$$d = 0,5\sqrt[3]{Q_0}$$

Para la ubicación de esta zona de almacenamiento, se deben respetar adicionalmente unas distancias mínimas respecto de:

– El barco/avión a cargar o descargar:

$$3 \cdot \sqrt[3]{Q_1}$$

– Edificios habitados:

$$20 \cdot \sqrt[3]{Q_1}$$

– Carreteras y ferrocarriles de uso público:

$$15 \cdot \sqrt[3]{Q_1}$$

Siendo $Q_1 = n \cdot Q_0$.

Siendo Q_0 , en kilogramos, la cantidad neta de explosivo por unidad de almacenamiento.

Siendo n , el número de vehículos.

Las operaciones de carga y descarga de explosivo se realizarán siempre en el menor tiempo posible, garantizando la seguridad.

3.2 Separación de unidades de almacenamiento.

No está considerara la existencia excepcional de unidades de almacenamiento dadas las características y tráfico del Puerto de Vigo.

3.3 Distancias al entorno de las unidades de almacenamiento.

Ídem aclaración anterior

3.4 Cantidad máxima de explosivo admisible en puertos o aeropuertos.

La cantidad neta máxima admisible de explosivos que puede estar presente en el puerto QP, vendrá determinada por las distancias mínimas que deben cumplir los vehículos cargados, zonas de estacionamiento y unidades de almacenamiento, existentes en tales emplazamientos, según lo establecido en los apartados a 3.1, 3.2 y 3.3 de la presente ITC-20. A modo de guía se ha desarrollado la tabla de la página siguiente con los cálculos en los muelles autorizados y noráis concretos mostrados.

3.5 Cantidades máximas admisibles sobre barco/avión.

Las cantidades máximas de explosivo sobre barco Q_B se calcularán individualmente para cada caso concreto, considerando: cantidad máxima de explosivo admisible en puerto, lugar exacto del ataque, posición del cargamento en el barco, método de embalaje y manipulación.

IMPORTANTE

Las características de las solicitudes de admisión terrestres o marítimas de explosivos deberán ser comunicadas con 48 horas de antelación a la División de Seguridad y Protección con objeto evaluar las cantidades máximas admitidas así como los posibles requerimientos adicionales para la operación.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

Cantidades máximas de explosivos admisibles en el Puerto de Vigo.

ATRAQUE	DISTANCIA EDIFICIOS (METROS)	CANTIDADES MÁXIMAS CONCENTRADAS ADMISIBLES EN PUERTO KG. NEQ*	CANTIDADES MÁXIMAS ADMISIBLE SOBRE BUQUE EN CUBIERTA KG. NEQ			CANTIDADES MÁXIMAS ADMISIBLE SOBRE BUQUE EN LA BODEGA POR ENCIMA DE LA LÍNEA DE FLOTACIÓN KG. NEQ			CANTIDADES MÁXIMAS ADMISIBLE SOBRE BUQUE EN LA BODEGA POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE FLOTACIÓN KG. NEQ			ZONA DE ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS CARGADOS	
			EN CONTENEDOR	EN UNDADES DE CARGA, TIPO PALETAS	EN CAJAS Y BULTOS SUELTOS	EN CONTENEDOR	EN UNDADES DE CARGA, TIPO PALETAS	EN CAJAS Y BULTOS SUELTOS	EN CONTENEDOR	EN UNDADES DE CARGA, TIPO PALETAS	EN CAJAS Y BULTOS SUELTOS	A BUQUE A DES/CARGAR (MIN 100)	ENTRE VEHÍCULOS
MUELLE DE GUIXAR (NORAY Nº28)	440	10.648	42.592	21.296	10.648	85.184	42.592	21.296	212.960	106.480	53.240	66	11
MUELLE DE GUIXAR (NORAY Nº 15)	380	6.859	27.436	13.718	6.859	54.872	27.436	13.718	137.180	68.590	34.295	57	10
MUELLE DEL ARENAL (NORAY Nº6)	355	5.592	22.369	11.185	5.592	44.739	22.369	11.185	111.847	55.924	27.962	53	9
MUELLE TRANSVERSAL ESTE (NORAY Nº4)	445	11.015	44.061	22.030	11.015	88.121	44.061	22.030	220.303	110.151	55.076	67	11
MUELLE TRANSVERSAL NORTE (NORAY Nº4)	445	11.015	44.061	22.030	11.015	88.121	44.061	22.030	220.303	110.151	55.076	67	11

*La ubicación final del punto de carga/descarga conllevará la reevaluación de distancias y cantidades.

I.S. 04

INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD PARA LA REPARACIÓN DE BUQUES A FLOTE

1. OBJETO Y ALCANCE	2
2. ALTA EN EL CENSO DE EMPRESAS DE REPARACIÓN DE BUQUES A FLOTE ..	2
3. CLASIFICACIÓN DE LAS REPARACIONES DE BUQUES A FLOTE	3
● OPERACIONES TIPO A: GRANDES OBRAS (Transformación, reforma o gran reparación).....	3
● OPERACIONES TIPO B: REPARACIONES.....	4
● OPERACIONES TIPO C: MANTENIMIENTO	6
4. PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES A FLOTE.....	7
● OPERACIONES TIPO A: GRANDES OBRAS (Transformación, reforma o gran reparación).....	7
● OPERACIONES TIPO B: REPARACIONES.....	8
● OPERACIONES TIPO C: MANTENIMIENTO	9
● SOLICITUD DE SUPERFICIE	9
● OPERACIONES QUE CONLLEVAN ACTIVIDADES DE LIJADO, PINTADO Y GRANALLADO, O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN QUE SEA SUSCEPTIBLE DE GENERAR UN RIESGO AMBIENTAL.....	10
5. INFORMACIÓN SOBRE COMPATIBILIDAD DE TRABAJOS Y NECESIDADES DE COORDINACIÓN	12
6. OTRAS NORMAS GENERALES	13
ANEXOS:	14

- Aprobado en el Consejo de Administración de fecha 26-03-2004

- Publicado en el B.O.P. nº 72 en fecha 16 de abril de 2004

AMPLIADAS EN CONSEJO de 26 de noviembre de 2004 B.O.P. nº 26 de 24 de enero de 2005

1ª modificación aprobada en Consejo de 25 de febrero de 2005

2ª modificación Consejo de 31 de marzo de 2006 B.O.P. nº 77 de 21 de abril de 2006

3ª modificación Consejo de 25 de abril de 2008

1. OBJETO Y ALCANCE

Sin perjuicio de las competencias de las distintas Administraciones Públicas, el presente documento tiene por objeto definir y establecer las normas a aplicar para la realización de trabajos de reparación de buques a flote, en la zona de servicio del puerto de Vigo.

El cumplimiento de las presentes Instrucciones no eximirá al solicitante de la obtención de cualquier otra autorización o licencia que legalmente proceda para la realización de los trabajos de reparación a flote.

La validez de cada autorización relacionada con el ámbito de aplicación de esta Instrucción, será exclusivamente para el trabajo o reparación autorizada.

2. ALTA EN EL CENSO DE EMPRESAS DE REPARACIÓN DE BUQUES A FLOTE

Todas las empresas que pretendan realizar trabajos de reparaciones a flote en el Puerto de Vigo, deberán estar censadas en el Censo de Empresas Reparadoras de buques a Flote de la Autoridad Portuaria, para lo cual deberán presentar en el Registro la siguiente documentación cuyos modelos que se facilitarán en la Secretaría General o en la página Web.

1. Instancia de solicitud.
2. Solicitud de la empresa para permitir el acceso de sus trabajadores responsabilizándose de los mismos ante la Autoridad Portuaria.
3. Solicitud de la empresa para el acceso y utilización de maquinaria y vehículos.
4. Compromiso por parte de la empresa de notificar cualquier modificación que afecte a su situación tanto jurídica como laboral.
5. Datos de domiciliación bancaria.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

6. Fotocopia de la escritura de constitución de la empresa debidamente registrada, y los Estatutos.
7. Fotocopia del poder de representación.
8. Fotocopia del DNI/CIF/NIF.
9. Fotocopia de Alta de Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o Declaración Censal.
10. Una fotografía tamaño carnet (por cada persona que solicite carnet)
11. Certificado de encontrarse al corriente en las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social.
12. Declaración jurada donde manifieste conocer y cumplir las "Instrucciones Provisionales de Seguridad" de la Autoridad Portuaria de Vigo, y en concreto las relacionadas directamente con la actividad a desarrollar por el solicitante.
13. Fotocopia de Póliza de Responsabilidad Civil, que no sea inferior a 300.000 Euros.
14. Fotocopia del TC2.
15. Declaración de cumplimiento de la legislación medioambiental y laboral.

3. CLASIFICACIÓN DE LAS REPARACIONES DE BUQUES A FLOTE

- **OPERACIONES TIPO A: GRANDES OBRAS (Transformación, reforma o gran reparación)**

De acuerdo con el Real Decreto 1837/2000 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de inspección y certificación de buques civiles, se entenderá “... *cualquier transformación, reforma o cualquier otra modificación realizada en un buque que tenga o pueda tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima o de la prevención de la contaminación del medio ambiente marino. También se entenderán aquellas reparaciones que se realicen a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamientos defectuosos o simplemente como consecuencia de prácticas*”

periódicas de reparación y que tengan o puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad del buque, así como sobre la prevención de la contaminación del medio ambiente marino. En este sentido se entenderá dentro de este concepto toda modificación que:

- *Altere las dimensiones o características principales del buque como la eslora, la manga, el puntal, su arqueo, etc.*
- *Altere la capacidad del buque para el transporte de pasajeros o su capacidad para el transporte de carga.*
- *Prolongue apreciablemente la duración en servicio del buque.*
- *Tenga influencia sobre la resistencia estructural del buque, sobre su estabilidad –bien el estado intacto o después de avería-, o sobre su compartimentado.*
- *Suponga un cambio del tipo de buque o de su grupo y/o clase.*
- *Afecte a las características principales de su maquinaria propulsora, o que*
- *Altere las características del buque hasta tal punto que con las nuevas pasaría a quedar sujeto a otras disposiciones o requisitos.”*

● **OPERACIONES TIPO B: REPARACIONES**

De acuerdo con el Real Decreto 1837/2000 se entenderá como “... *cualquier reparación que se realice a un buque o a uno de sus elementos como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados, funcionamientos defectuosos o simplemente prácticas periódicas de mantenimiento, y que no tengan ni puedan tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la marítima del buque, así como sobre la prevención de la contaminación del medio ambiente marino.*”

Dentro de este tipo de operaciones, se realizan una serie de actividades que en algunos casos son incompatibles o presentan mayores riesgos y, en función de las mismas, se pueden diferenciar tres subtipos:

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

◦ **B1: REPARACIONES CON INCREMENTO DE RIESGO**

Cuando se realicen, simultánea o sucesivamente, en una misma zona del buque o en su área de influencia, al menos dos de las operaciones indicadas como RIESGO en el cuadro siguiente:

CUADRO DE COMPATIBILIDADES				
	SOLDADURA, OXICORTE, TRABAJOS EN CALIENTE	PINTURA, REVESTIMIENTOS, AISLAMIENTOS	MANIPULACIÓN DE COMBUSTIBLE	ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS (TANQUES DE COMBUSTIBLE)
SOLDADURA, OXICORTE, TRABAJOS EN CALIENTE	COMPATIBLES	RIESGO	RIESGO	RIESGO
PINTURA, REVESTIMIENTOS, AISLAMIENTOS	RIESGO	COMPATIBLES	COMPATIBLES	COMPATIBLES
MANIPULACIÓN DE COMBUSTIBLE	RIESGO	COMPATIBLES	COMPATIBLES	COMPATIBLES
ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS (TANQUES DE COMBUSTIBLE)	RIESGO	COMPATIBLES	COMPATIBLES	COMPATIBLES

O cuando se realicen trabajos que por su naturaleza generen riesgos adicionales, como:

- Trabajos en altura
- Operaciones en espacios confinados
- Exposición a agentes tóxicos peligrosos
- Trabajos de inmersión bajo el agua

◦ **B2: REPARACIONES SIN INCREMENTO DE RIESGO**

Cuando no se produzcan situaciones de RIESGO en las operaciones, según el cuadro anterior. Se tratará principalmente de reparaciones mecánicas como:

- Cambio/sustitución de piezas en máquinas, motores y aparatos, aunque conlleven pequeñas soldaduras de estaño o fuentes moderadas de calor.
- Cambio/sustitución de aparatos e instalaciones eléctricas, inclusive si existe soldadura de estaño o fuentes moderadas de calor.
- Cambio/sustitución de tuberías no incluidas en los circuitos de aceite o combustible, aunque se utilicen fuentes moderadas de calor.

NOTA: No se consideran fuentes moderadas de calor procesos de soldadura, oxicorte o cualquier otro que produzca incremento de riesgo, y que por tanto clasifique la reparación como tipo B-1.

◦ **B3: REPARACIONES DE EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS**

Trabajos de instalación y desmontaje de equipos radioeléctricos a bordo de los buques

● **OPERACIONES TIPO C: MANTENIMIENTO**

En este capítulo se incluyen prácticas habituales de mantenimiento que no ofrecen riesgo, como:

- Reposición de gases no inflamables, inertes, tales como “freón”.
- Engrases de todo tipo de maquinaria.
- Sustitución de elementos, piezas, etc. no contemplados en los apartados anteriores.
- Carpintería, siempre que no se utilicen grandes cantidades de barnices, pinturas, pegamentos, etc. y/o se realicen en el exterior.

4. PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES A FLOTE

• OPERACIONES TIPO A: GRANDES OBRAS (Transformación, reforma o gran reparación)

Se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de autorización de obras ante Capitanía Marítima mediante el formulario del **Anexo I** (*SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS A BORDO*), a la que se adjuntará:
 - Informes de los talleres participantes en los que se detallarán las obras a realizar en los buques según **Anexo III-a** (*INFORME DE TALLER PARA AUTORIZACIÓN DE OBRAS*), firmados por los talleres y el armador, consignatario o representante, junto con su hoja ESQUEMA RESUMEN DE OPERACIONES A REALIZAR EN EL BUQUE según **Anexo III-b**.
 - Proyecto visado y designación de director de obra si procede.
 - Relación de las medidas preventivas necesarias (Plan de reparación): designación de Coordinador, recursos preventivos, intercambio de documentación, etc.
2. Capitanía Marítima autorizará, si procede, la ejecución de las obras.
3. Se remitirá a la Autoridad Portuaria el informe emitido por la Capitanía Marítima autorizando la ejecución de las obras, al que se adjuntará copia del **Anexo I**.

Este tipo de obras se realizarán en el **MUELLE DE REPARACIONES DE BOUZAS** a no ser que, por motivos de explotación, la Autoridad Portuaria autorice su ejecución en otro muelle.

- **OPERACIONES TIPO B: REPARACIONES**

- **B1: REPARACIONES CON INCREMENTO DE RIESGO**

Se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de autorización de obras ante Capitanía Marítima mediante el formulario del **Anexo I** (SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS A BORDO), a la que se adjuntará:
 - Informes de los talleres participantes en los que se detallarán las obras a realizar en los buques según **Anexo III-a** (*INFORME DE TALLER PARA AUTORIZACIÓN DE OBRAS*), firmados por los talleres y el armador, consignatario o representante, junto con su hoja ESQUEMA RESUMEN DE OPERACIONES A REALIZAR EN EL BUQUE según **Anexo III-b**.
 - Relación de las medidas preventivas necesarias (Plan de reparación): designación de Coordinador, recursos preventivos, intercambio de documentación, etc.
2. Capitanía Marítima autorizará si procede la ejecución de las obras.
3. Se remitirá a la Autoridad Portuaria el informe emitido por la Capitanía Marítima autorizando la ejecución de las obras, al que se adjuntará copia del **Anexo I**.

Este tipo de obras se realizarán en el **MUELLE DE REPARACIONES DE BOUZAS** a no ser que, por motivos de explotación, la Autoridad Portuaria autorice su ejecución en otro muelle.

- **B2: REPARACIONES SIN INCREMENTO DE RIESGO**

Se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Comunicación de obras ante Capitanía Marítima mediante el formulario del **Anexo II** (NOTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS A BORDO).

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

2. Se remitirá a la Autoridad Portuaria copia, con verificación de entrada, de la comunicación realizada a la Capitanía Marítima sobre la ejecución de las obras según modelo anterior de **Anexo II**.

Este tipo de obras se podrán realizar en cualquier muelle del Puerto de Vigo a excepción de los designados para la toma de combustible.

- **B3: REPARACION DE EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS**

Se realizará la solicitud de autorización de obras ante Capitanía Marítima, formulada por los talleres participantes y con el visto bueno del armador, de acuerdo con los formularios oficiales de los que se adjunta muestra en el **Anexo IV** (instalación) y **Anexo V** (desmontaje).

- **OPERACIONES TIPO C: MANTENIMIENTO**

Para las prácticas habituales de mantenimiento que no contengan actividades encuadradas en ninguno de los grupos anteriores no será necesario solicitar autorización.

Este tipo de obras se podrán realizar en cualquier muelle del Puerto de Vigo a excepción de los designados para la toma de combustible.

- **SOLICITUD DE SUPERFICIE**

En el caso de que se solicite ocupación de superficie en el muelle, el Departamento de Explotación Portuaria entregará, junto con la autorización correspondiente, informe en el que se exigirá que la zona de muelle ocupada quede vallada, señalizada y en buen estado de orden y limpieza durante la realización del trabajo, así como la Evaluación de Riesgos de la Superficie Portuaria y la documentación aplicable del Plan de Emergencia Interior. La División de Seguridad y Protección se encargará de la entrega de estos dos documentos al Departamento de Explotación Portuaria y de su posterior actualización.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

- **OPERACIONES QUE CONLLEVAN ACTIVIDADES DE LIJADO, PINTADO Y GRANALLADO, O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN QUE SEA SUSCEPTIBLE DE GENERAR UN RIESGO AMBIENTAL**

Todas estas operaciones deben cumplir lo establecido en la "I.M-A. 03 Instrucción Medioambiental para la Construcción, Reparación, Desguace y Reciclaje de Buques en Grada y a Flote".

PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACION DE REPARACIONES A FLOTE DE BUQUES

Tipo de operación	A	B			C
	Grandes Obras	Reparaciones			Mantenimiento
		B1 Con incremento de riesgo	B2 Sin incremento de riesgo	B3 Equipos radioeléctricos	
Documentos a presentar en Capitanía Marítima:					
<i>SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS A BORDO (Anexo I)</i>	X	X			
<i>INFORME DE TALLER PARA AUTORIZACIÓN DE OBRAS (Anexo III-a)</i> Hoja ESQUEMA RESUMEN DE OPERACIONES A REALIZAR EN EL BUQUE (Anexo III-b)	X	X			
Proyecto visado y designación Director de Obra	X				
Relación de medidas preventivas					
Coordinador de seguridad	X	X			
Recursos preventivos					
Intercambio de documentación					
Otros					
<i>NOTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS A BORDO (Anexo II)</i>			X		
Solicitud de autorización de instalación o desmontaje de equipos radioeléctricos formulada por los talleres y con el visto bueno del armador (Anexos IV y V)				X	
Necesidad de autorización de Capitanía Marítima (informe)	X	X			
Documentación a presentar en la Autoridad Portuaria:					
<i>SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS A BORDO (Anexo I)</i> con remisión del informe emitido por Capitanía Marítima	X	X			
Remisión, con verificación de entrada, de <i>NOTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS A BORDO (Anexo II)</i> realizada a Capitanía Marítima			X		
Muelle	Muelle de Reparaciones de Bouzas, salvo indicaciones de Explotación Portuaria	Muelle de Reparaciones de Bouzas, salvo indicaciones de Explotación Portuaria	Cualquiera, salvo los designados a toma de combustible		Cualquiera, salvo los designados a toma de combustible
Si es necesaria ocupación de superficie	Se actuará de acuerdo con lo estipulado en el punto SOLICITUD DE SUPERFICIE de las Normas de reparación de buques a flote				

5. INFORMACIÓN SOBRE COMPATIBILIDAD DE TRABAJOS Y NECESIDADES DE COORDINACIÓN

En caso de concurrir varias empresas durante la realización de los trabajos, el empresario principal y contratante de los servicios citados, deberá establecer, previamente al comienzo de las mismas, los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores.

El Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 11, hace una relación no exhaustiva de medios de coordinación:

- a) El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas.
- b) La celebración de reuniones periódicas entre las empresas con las que habitualmente realizan los trabajos a bordo de los buques.
- c) Reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- d) La impartición de instrucciones.
- e) El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- f) La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- g) La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Además, **indica la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas (apartado g)) cuando se cumplan al menos dos de las siguientes condiciones:**

- a) Si en el centro de trabajo se realizan, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

- b) Si existe una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
- c) Si existe una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y salud de los trabajadores.
- d) Si existe una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

La persona encargada de la coordinación de actividades preventivas debe reunir las condiciones especificadas en la legislación vigente (Ley 31/1995, RD 39/1997).

6. OTRAS NORMAS GENERALES

La superficie terrestre necesaria para los trabajos de reparación a flote deberá estar vallada, no permitiéndose el acceso a la misma a personas no relacionadas con los mismos.

No se realizará ningún trabajo de reparación con fuentes de ignición o calor, durante el abastecimiento o trasiego de combustibles.

Las botellas o bombonas que contengan gases a presión deberán permanecer a bordo del buque.

ANEXOS:

- I Modelo ***SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS A BORDO***

- II Modelo ***NOTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS A BORDO***

- III-a Modelo ***INFORME DE TALLER PARA AUTORIZACIÓN DE OBRAS***

- III-b Hoja ***ESQUEMA RESUMEN DE OPERACIONES A REALIZAR EN EL BUQUE***

- IV Muestra modelo de solicitud ante Capitanía Marítima de instalación de equipos radioeléctricos.

- V Muestra modelo de solicitud ante Capitanía Marítima de desmontaje de equipos radioeléctricos

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

**A LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE VIGO:
SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS A BORDO**

Anexo I

Solicitante			
Empresa:		CIF	
Domicilio		Teléfono	
Buque		Matrícula	
Atracado en		Tipo	
Persona de contacto:		Tfno. EMERGENCIAS:	
Posibles riesgos medioambiente <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Declaración de residuos en buque (Indicar cantidad)	Sentina	
		Tanque lodos	
Observaciones:		Aguas sucias	
		Sólidos	
		Otros	

Trabajos a realizar		
Empresa contratada	Operaciones	Zona trabajo

Clasificación de las operaciones <i>(marcar con una x)</i>	
A	Grandes obras: transformación, reforma o gran reparación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alteración de las dimensiones o características del buque (eslora, manga, puntal, arqueado, ...) ○ Alteración de la capacidad del buque para el transporte de pasajeros o de carga ○ Prolongación apreciable de la duración de servicio del buque ○ Modificaciones sobre la resistencia estructural del buque, sobre su estabilidad o sobre su compartimentado ○ Modificaciones sobre el tipo de buque, o sobre su grupo y/o clase ○ Modificaciones sobre las características principales de su maquinaria propulsora ○ Modificaciones sobre las características del buque que conlleve otras disposiciones o requisitos
B1	Reparaciones con incremento de riesgo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Reparaciones con trabajo en caliente realizados sucesiva ó simultáneamente en la misma zona o área de influencia con pintura, revestimientos, manipulación de combustible, atmósferas explosivas. ○ Trabajos en altura ○ Operaciones en espacios confinados ○ Exposición a agentes tóxicos peligrosos ○ Trabajos de inmersión bajo el agua

Medios de coordinación <i>(marcar con una x)</i>	Si	No
Intercambio de información y comunicaciones entre las empresas concurrentes		
Reuniones Periódicas de seguridad		
Impartición de instrucciones		
Establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de riesgos		
Presencia de Recursos Preventivos de las empresas concurrentes		
Designación de persona encargada de la coordinación	X	
Nombre y apellidos de la/s persona/s encargada/s de coordinación: (OBLIGATORIO)		

Documentación que se adjunta		
MEMORIA DE CONTINGENCIAS	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

**A LA CAPITANIA MARÍTIMA DE VIGO:
NOTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS A BORDO**

Anexo II

Solicitante			
Empresa:		CIF	
Domicilio		Teléfono	
Buque		Matrícula	Tipo
Atracado en			
Persona de contacto:	Tfno. EMERGENCIAS:		
Posibles riesgos medioambiente <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Declaración de residuos en buque (Indicar cantidad)	Sentina	
		Tanque lodos	
Observaciones:		Aguas sucias	
		Sólidos	
		Otros	

Clasificación de las operaciones	
B2	<p>Reparaciones sin incremento de riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Sin trabajos en caliente realizados sucesiva ó simultáneamente, en la misma zona o área de influencia, trabajos con pintura, revestimientos, manipulación de combustible, atmósferas explosivas. ○ Sustitución o reparación de piezas en maquinas, motores y aparatos, aunque conlleven pequeñas soldaduras o fuentes moderadas de calor ○ Sustitución o reparación de aparatos e instalaciones eléctricas, inclusive si existe soldadura de estaño o fuentes moderadas de calor. ○ Sustitución o reparación de tuberías aunque se utilicen fuentes moderadas de calor <p>Se entenderá por fuente moderada de calor</p>

Trabajos a realizar		
Empresa contratada	Operaciones	Zona trabajo

Medios de coordinación <i>(marcar con una x)</i>	Si	No
Intercambio de información y comunicaciones entre las empresas concurrentes		
Reuniones Periódicas de seguridad		
Impartición de instrucciones		
Establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de riesgos		
Presencia de Recursos Preventivos de las empresas concurrentes		
Designación de persona encargada de la coordinación		
Nombre y apellidos de la/s persona/s encargada/s de coordinación:		

Documentación que se adjunta		
MEMORIA DE CONTINGENCIAS	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

Membrete taller

Anexo III-a

En Vigo, a de de 20..

INFORME DE TALLER PARA AUTORIZACIÓN DE OBRAS

D....., con D.N.I..... en su condición de representante de la empresa....., tiene contratado con la empresa..... armadora del buque la realización de los siguientes trabajos:

Trabajos a realizar	Zona trabajo

Asimismo declara:

1. Que la citada empresa esta en posesión de la siguiente documentación:

Póliza del seguro de responsabilidad civil.
 Póliza del seguro de accidentes.
 Evaluación de riesgos laborales de la empresa.
 Listado de trabajadores
 Acreditación de la formación recibida por los trabajadores.
 Reconocimientos médicos actualizados.

2. Que la empresa está legalmente constituida y al corriente en los pagos a la Seguridad Social y a los trabajadores, y que cumple con la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.
3. Que nombrará un responsable de prevención en obra en la persona de, que se encargará de velar por la seguridad en los trabajos realizados, el correcto uso de los equipos utilizados y la entrega y recogida de Equipos de Protección Individual a los trabajadores.
4. Que para los trabajos arriba indicados los medios de coordinación implantados son:

Medios de coordinación (marcar con una x)	Si	No
Intercambio de información y comunicaciones entre las empresas concurrentes		
Reuniones periódicas de seguridad		
Impartición de instrucciones		
Establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de riesgos		
Presencia de Recursos Preventivos de las empresas concurrentes		
Designación de persona encargada de la coordinación:		

Por todo lo cual solicita la autorización para la realización de las citadas obras.

El representante legal de taller

Recibí por la empresa armadora

Fdo.....

Fdo.....

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

Anexo III-b

ESQUEMA RESUMEN DE OPERACIONES A REALIZAR EN EL BUQUE

Operaciones	Zona del buque afectada								Taller que realiza la operación
	Cubierta	Parque de Pesca	Sala de Maquinas	Habilitación	Bodega	Doble Fondo	Casco	Otros	
Soldadura									
Calderería									
Carpintería									
Electrónica Equipos de Puente									
Instalación eléctrica									
Instalación hidráulica									
Instalación frigorífica									
Mecánica naval									
Chorroado									
Pintura									
Aislamientos									
Otros:									

CONDICIONES ESPECIALES		
	SI	NO
¿Se realizarán trabajos en altura?		
¿Se realizarán trabajos en espacios confinados?		
¿Hay riesgo de atmósferas explosivas?		
¿Se realizarán trabajos con exposición a agentes tóxicos?		
¿Se realizarán actividades en inmersión bajo el agua?		
¿Se ocupará espacio portuario para la realización de las actividades?		
Otros:		

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

Anexo IV



MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE:

..... (Nombre del buque) (Distintiva)
 (Puerto y matrícula) (Clase) (T.R.B. o G.T.)
 D. (Nombre y domicilio del solicitante)
, en representación de
 (Nombre y domicilio del armador)
 Ruego se autorice, para el buque indicado, la instalación de los siguientes equipos radioeléctricos, que tendrá lugar en el Puerto de
 (Firma del solicitante)

Tipo equipo	Marca/Modelo	Nº serie	Nº Aprob./hom	Obser.(1)

De conformidad con lo dispuesto en la O.M. de 10.08.1957, se AUTORIZA/DENIEGA (2) la instalación de los equipos radioeléctricos que se indican.

(1) Espacio reservado para la Inspección.
 (2) Táchese lo que no proceda.

En a de de

EL INSPECTOR
 (Firma y sello de la Inspección)

Vº. Bº
 CAPITÁN MARÍTIMO

ILM. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

Anexo V



SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE:

.....
 (Nombre del buque) (Distintiva)

 (Puerto y matrícula) (Clase) (T.R.B. o G.T.)
 D.
 (Nombre y domicilio del solicitante)
, en representación de

 (Nombre y domicilio del armador)
 Ruego se autorice el desmontaje, en el buque indicado, de los siguientes equipos radioeléctricos, que tendrá lugar en el Puerto de por los siguientes motivos

 (Firma del solicitante)

Tipo equipo	Marca/Modelo	Nº serie	Nº Aprob./hom	Obser.(1)

De conformidad con lo dispuesto en la O.M. de 10.08.1957, se AUTORIZA/DENIEGA (2) el desmontaje de los equipos radioeléctricos que se indican.

- (1) Espacio reservado para la Inspección.
 (2) Táchese lo que no proceda.

En a de de

EL INSPECTOR
 (Firma y sello de la Inspección)

Vº.Bº
 CAPITÁN MARÍTIMO

ILM. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

I.S. 05

INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD PARA LA ACTUACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO AL OBJETO DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE AFECTE A LA ADMISIÓN, MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, AL IGUAL QUE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y CONTRA INCENDIOS, EN EL ÁMBITO DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

1. OBJETO
2. FUNDAMENTACIÓN
3. INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE ACTUACIÓN

- Aprobado en el Consejo de Administración de fecha 30 de julio de 2004
- Publicado en el B.O.P. nº 162 en fecha 23 de agosto de 2004
- 1ª modificación aprobada en Consejo de 25 de febrero de 2005

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

1.- OBJETO:

Sin perjuicio de las competencias de las distintas Administraciones Públicas, el presente documento tiene por objeto definir y establecer el plan de actuación a seguir por la Autoridad Portuaria de Vigo a fin de dar cumplimiento, en el ámbito de las concesiones y autorizaciones administrativas, a lo dispuesto en el artículo 132.1, y Disposición final segunda de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en lo relativo al control del cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, al igual que los sistemas de seguridad y contra incendios.

2.- FUNDAMENTACIÓN:

El artículo 132.1 de Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, entre otras disposiciones, establece que la Autoridad Portuaria de Vigo controlará el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, al igual que la normativa que afecte a los sistemas de seguridad, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Órganos de las Administraciones Públicas, y de las responsabilidades que correspondan a los usuarios y concesionarios del Puerto.

La Disposición final segunda de la referida Ley 48/2003, modifica en parte el artículo 37 de la Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, incluyendo dentro de las funciones de la Autoridad Portuaria de Vigo en su apartado 1. j) controlar los sistemas contra incendios, sin perjuicio de las competencias de otros Órganos de las Administraciones Públicas, y específicamente de las sancionadoras por infracción de la normativa laboral.

Por otra parte, a través de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, se ha tratado de conseguir la integración de la prevención de riesgos laborales en todos los niveles de la empresa, fomentando una auténtica cultura de la prevención mediante la adecuación de la norma a las nuevas formas de organización del trabajo.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

A tales efectos la norma viene a establecer los principios generales relativos a la prevención de riesgos y protección de la seguridad y de la salud, fomentando la participación equilibrada y la formación de los trabajadores. Para el cumplimiento de dichos fines se regulan las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.

A tal fin en el artículo 14 se señala el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, siendo ésta una obligación del empresario, estando éste obligado a desarrollar una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva, mediante la evaluación de riesgos, la planificación, la información, consulta y participación de los trabajadores, así como la formación de los mismos.

De acuerdo con todo lo expuesto la Autoridad Portuaria de Vigo, con el fin de afrontar con el mayor grado de cumplimiento posible lo dispuesto en el artículo 132.1 y en la Disposición final segunda de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en lo relativo al control del cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en el ámbito de concesiones y autorizaciones, al igual que de la normativa que afecte a los sistemas de seguridad y contra incendios en concesiones y autorizaciones, ha diseñado las siguientes:

3.- INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE ACTUACIÓN:

1. En el caso de concesiones y autorizaciones administrativas con título en vigor la Autoridad Portuaria requerirá, con una periodicidad anual, a sus titulares a fin de que faciliten un documento donde se haga constar que en la evaluación de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva de ese centro de trabajo se tienen en cuenta los riesgos derivados de la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, al igual que de la normativa que afecte a los sistemas de seguridad y contra incendios.
2. Los titulares de cada concesión y/o autorización, deberán contestar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de recibir la notificación.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

Al objeto de que por parte de la Autoridad Portuaria se pueda tener la mayor garantía del cumplimiento, la comunicación a que se hace referencia en el punto anterior, además de la firma del representante legal de la empresa deberá incluir la conformidad de alguna de las siguientes personas:

- Responsable de prevención o seguridad de la empresa, si es personal de la propia empresa indicando el cargo y funciones que ostenta, y si se trata de una entidad ajena a la misma con la firma de su representante legal.
- Persona o entidad debidamente autorizada por la Autoridad Laboral para desarrollar la actividad de auditoria del Sistema de Prevención.
- Comité de seguridad y salud laboral, o delegado de prevención, según corresponda.

3. Siempre que en el intervalo de tiempo existente entre dos requerimientos de información realizados por la Autoridad Portuaria, se produzca, por cualquier causa, un cambio en las circunstancias comunicadas inicialmente a la Autoridad Portuaria por el titular de la concesión y/o autorización, éste deberá informar de la nueva situación en los mismos términos señalados anteriormente.

4. En el caso de otorgamiento de nuevas concesiones y/o autorizaciones, se incluirá dentro de las condiciones en las cuales se realice dicho otorgamiento, una condición que recoja las obligaciones derivadas del punto primero.

5. En el caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, la Autoridad Portuaria de Vigo notificará esta situación a la Administración Laboral competente a los efectos oportunos, sin perjuicio del inicio por parte de la Autoridad Portuaria de Vigo de las acciones a que pudiese dar lugar.

6. En el interior del recinto de las concesiones y autorizaciones, queda prohibido el almacenamiento o depósito de mercancías peligrosas que no tengan relación directa con el objeto de la concesión.

I.S. 06

INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD PARA LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO AL OBJETO DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 31/1995 EN LO RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES, EN EL ÁMBITO DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

1. OBJETO

2. FUNDAMENTACIÓN

3. INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE ACTUACIÓN

- Aprobado en el Consejo de Administración de fecha 28 de mayo de 2004
- Publicado en el B.O.P. nº 110 en fecha 10 de junio de 2004
- 1ª modificación aprobada en Consejo de 25 de febrero de 2005

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

1.- OBJETO:

Sin perjuicio de las competencias de las distintas Administraciones Públicas, el presente documento tiene por objeto definir y establecer el plan de actuación a seguir por la Autoridad Portuaria de Vigo a fin de dar cumplimiento, en el ámbito de las concesiones y autorizaciones administrativas, a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en lo relativo al control del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- FUNDAMENTACIÓN:

El artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales ha sido desarrollado mediante Real Decreto 171/2004, de 30 de enero (B.O.E. Nº 27 de 31/01/04), en el cual se establecen las normas mínimas para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en los supuestos de coordinación de actividades empresariales.

En dicho Real Decreto, artículo 2, se define como:

- Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- Empresario principal: el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

Atendiendo a estas definiciones en la persona, física o jurídica, titular de una concesión o autorización administrativa concurre siempre la condición de empresario titular, pudiendo también concurrir la condición de empresario principal.

A lo largo del articulado del citado Real Decreto 171/2004, se van estableciendo las medidas que se deberán tomar tanto por parte del empresario titular, como por parte del empresario principal, a fin de asegurar que todos los trabajadores conocen y son conscientes de los riesgos que se

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

pueden encontrar en el centro de trabajo donde realizan su actividad, y que consecuentemente se toman las medidas oportunas al objeto de evitar posibles accidentes.

En ese sentido, en el artículo 11 del R.D. 171/2004 se relacionan, sin perjuicio de cualesquiera otros, posibles medios de coordinación a adoptar por las empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo:

- a) El intercambio de información y de comunicación entre las empresas concurrentes.
- b) La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- c) Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes, o en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- d) La impartición de instrucciones.
- e) El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- f) La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- g) La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Finalmente cabe señalar que, corresponde al empresario titular del centro de trabajo la iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación, siendo, de todos ellos, el medio preferente el establecido en el punto g) "designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas", siempre que concurren dos o más de las siguientes condiciones:

- Cuando en el centro de trabajo se realicen por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

- Cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
- Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Cuando existe una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

De acuerdo con todo lo expuesto la Autoridad Portuaria de Vigo, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, ha diseñado las siguientes:

3.- INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE ACTUACIÓN:

1. En el caso de concesiones y autorizaciones administrativas con título en vigor, la Autoridad Portuaria requerirá a sus titulares, con periodicidad anual, a fin de que faciliten cuál o cuáles de los distintos medios de coordinación previstos legalmente es el que se ha adoptado en su centro de trabajo.
2. Los titulares de concesiones y/o autorizaciones, deberán contestar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de recibir la notificación, señalando el medio adoptado en su centro de trabajo, con una declaración expresa en la cual se indicará que dicha modalidad se está aplicando de forma efectiva, regular, y constante.
3. En el caso de haber sido adoptado como medio de coordinación la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas, el titular deberá comunicar a la Autoridad Portuaria, por escrito y dentro del plazo establecido el nombre y D.N.I de la persona o personas designadas como coordinador de seguridad, con la firma del interesado conforme acepta dicho nombramiento.
4. Al objeto de que por parte de la Autoridad Portuaria se pueda tener la mayor garantía del cumplimiento, la comunicación a que se hace

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

referencia en el primer párrafo del punto anterior, además de la firma del representante legal de la empresa deberá incluir la conformidad de alguno de los siguientes personas:

- Responsable de prevención o seguridad de la empresa, si es personal de la propia empresa indicando el cargo y funciones que ostenta, y si se trata de una entidad ajena a la misma con la firma de su representante legal.
 - Persona o entidad debidamente autorizada por la Autoridad Laboral para desarrollar la actividad de auditoria del Sistema de Prevención.
 - Comité de seguridad y salud laboral, o delegado de prevención, según corresponda.
5. Siempre que en el intervalo de tiempo existente entre dos requerimientos de información realizados por la Autoridad Portuaria, se produzca, por cualquier causa, un cambio en las circunstancias comunicadas inicialmente a la Autoridad Portuaria por el titular de la concesión y/o autorización, éste deberá informar de la nueva situación en los mismos términos señalados anteriormente.
6. En el caso de otorgamiento de nuevas concesiones que requieran la ejecución de obras con anterioridad al inicio de la actividad, antes del comienzo de las mismas y mientras perduren éstas, el titular de la concesión como promotor de dichas obras designará un coordinador en materia de seguridad y salud, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad en las obras de construcción. Una vez concluidas éstas, y tras realizarse, en su caso, el acta de reconocimiento final, se seguirá el mismo procedimiento establecido en los puntos anteriores.
7. En el caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, la Autoridad Portuaria de Vigo notificará esta situación a la Administración Laboral competente a los efectos oportunos, sin perjuicio del inicio por parte de la Autoridad Portuaria de Vigo de las acciones a que pudiese dar lugar.

I.S. 07

INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD RELATIVA A LA ESTANCIA DE BUQUES EN PUERTO

1. OBJETO Y ALCANCE

2. PRESCRIPCIONES

- 2.1 Comienzo de las actividades**
- 2.2 Coordinación de las actividades**
- 2.3 Control de accesos**
- 2.4 Estacionamiento de vehículos**
- 2.5 Comunicación de incidentes**

- Aprobado en el Consejo de Administración de fecha de 25 de febrero de 2005

1ª modificación Consejo de 26 de mayo de 2006 B.O.P. nº 117 de 20 de junio de 2006

2ª modificación Consejo de 26 de noviembre de 2010 B.O.P. 14 de diciembre de 2010

3ª modificación Consejo de 27 de abril de 2015 B.O.P. nº 86 de 08 de mayo de 2015

1. OBJETO Y ALCANCE

- 1.1** Establecer las responsabilidades en materia de coordinación de actividades empresariales en base al artículo 65 “Planes de Emergencia y Seguridad” del Real Decreto Legislativo 2/2011, durante las maniobras de atraque, desatraque, fondeo del buque, avituallamiento y, en general, cualquier otra actividad que tenga lugar durante la estancia del buque en puerto.

- 1.2** Establecer los procedimientos y condiciones generales antes, durante y después de las operaciones anteriormente citadas con el objeto de evitar daños a las personas, mercancías e instalaciones, así como al medio ambiente, en el Puerto de Vigo.

2. PRESCRIPCIONES

2.1 Comienzo de las actividades

Previamente al inicio de las actividades arriba mencionadas, el Consignatario (o en su defecto, el Capitán o el Armador) deberá disponer de la correspondiente autorización expedida por el Área de Explotación Portuaria y Seguridad de esta Autoridad Portuaria.

Para la obtención de dicha autorización, el Consignatario deberá haber cumplido lo prescrito en el apartado “2.2. Coordinación de Actividades”.

Será obligación del Consignatario del buque informar al Capitán o Armador de la existencia de las presentes Instrucciones Provisionales de Seguridad y de la obligatoriedad de su cumplimiento en aplicación de la legislación española en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

La autorización de atraque y/o fondeo, así como cualesquiera otras relacionadas con ellas, no eximirán al Consignatario del buque de la obtención de cualquier otro permiso o licencia procedente para la realización de las operaciones (p. e. permiso de las Autoridades Competentes para el desembarco de polizones, etc).

La validez de cada autorización relacionada con el ámbito de aplicación de la presente Instrucción, será exclusivamente para la operación o servicio autorizado.

2.2 Coordinación de las Actividades

Dado que durante la realización de las actividades incluidas en el objeto de la presente Instrucción se produce una concurrencia de trabajadores de distintas empresas para el transcurso de las mismas (tripulación del buque, prácticos, personal del servicio de remolque, amarradores, etc.), el Consignatario, deberá previamente al comienzo de las mismas:

- Establecer los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, que lo desarrolla (en función de lo establecido a este respecto en sus artículos 4, 9, y 11 al 14 del mismo).
- Entregar, con periodicidad anual, copia de la documentación recibida de la Autoridad Portuaria a las empresas afectadas por el ámbito de la presente instrucción (amarradores, prácticos, remolque, abastecedores,...).
- Entregar al Capitán o Armador del buque copia de la información facilitada por la Autoridad Portuaria, para que sea tenida en cuenta en las evaluaciones de riesgos, planificación de la actividad preventiva y comunicación de instrucciones a los trabajadores.

- Conservar la documentación que acredite el cumplimiento de los puntos anteriores, la cual quedará a disposición de la Autoridad Portuaria y de la Administración competente.

Al objeto de facilitar la implementación de estas labores de coordinación, la Autoridad Portuaria de Vigo entregará anualmente a las diferentes empresas consignatarias del buque, la documentación relativa a los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por los distintos agentes que intervienen en el lugar solicitado para las operaciones, derivados de la infraestructura, instalaciones o actividad portuaria, así como sobre las medidas referidas a la prevención de tales riesgos, y la documentación del Plan de Emergencia Interior aplicable a dichas operaciones. Asimismo, les comunicará cualquier cambio en dicha documentación.

También con periodicidad anual, la Autoridad Portuaria requerirá del Consignatario el medio de coordinación de actividades escogido, así como la identificación de la persona designada como coordinador en el caso de que sea éste el medio de coordinación escogido.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, la Autoridad Portuaria de Vigo notificará esta situación a la Administración Laboral competente, a los efectos oportunos.

2.3 Control de accesos

Los accesos tanto rodados como peatonales relacionados con la escala del buque (inspectores, visitas, empresas de servicios) que no estén ya registrados en el sistema de control de accesos del Puerto de Vigo, deberán ser notificados mediante el mecanismo establecido para ello.

2.4 Estacionamiento de vehículos

Con objeto de despejar la zona de operaciones, el consignatario designará una zona para el estacionamiento de los vehículos del personal de servicio al buque (estibadores, inspectores, consignatario...).

2.5 Comunicación de incidentes

En caso de situación de emergencia, independientemente de haber alertado a los servicios de urgencia se deberá de notificar al Centro de Control de Emergencias del Puerto de Vigo 986 44 22 55

C.C.E.
986 44 22 55

I.S. 08

INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD RELATIVA A LAS OPERACIONES PESQUERAS

1. OBJETO Y ALCANCE
2. PRESCRIPCIONES
3. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES
4. PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL
 - ANEXO I: INFORME DEL CAPITÁN O ARMADOR
 - ANEXO II: MODELO PANEL INFORMATIVO
 - ANEXO III: MEDIDAS ADICIONALES

- Aprobado en el Consejo de Administración de fecha 26 de mayo de 2006
- Publicado en el B.O.P. nº 117 de fecha 20 de junio de 2006

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

1. OBJETO Y ALCANCE

- 1.1. Sin perjuicio de las competencias de las distintas Administraciones Públicas, ni de los requerimientos de otras Instrucciones Provisionales de Seguridad de esta Autoridad Portuaria, el presente documento tiene por objeto establecer los procedimientos a seguir por la Autoridad Portuaria de Vigo a fin de dar cumplimiento, en el ámbito de las operaciones pesqueras, a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en lo relativo al control del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en los casos de maniobras de atraque, desatraque y avituallamiento del barco o buque, descarga y manipulación de productos, y su posterior subasta y distribución, así como cualquier otra actividad que tenga lugar en las instalaciones portuarias de uso común hasta la salida de los productos de las mismas.
- 1.2. Establecer unas directrices básicas, en el ámbito de las competencias de la Autoridad Portuaria de Vigo, durante las operaciones pesqueras definidas en el punto anterior, con el objeto de que exista una adecuada coordinación en materia de prevención de riesgos laborales durante el desarrollo de las mismas, que contribuya a evitar daños a las personas, mercancías e instalaciones, en el Puerto de Vigo.

2. PRESCRIPCIONES

2.1. Operaciones de Carga y Descarga, y Estancia del Buque en Muelle

Comienzo de las operaciones

Las operaciones no podrán iniciarse hasta que el Armador del barco o buque o su representante (Patrón, Capitán, o Consignatario-Vendedor), disponga de la autorización de la Autoridad Portuaria.

Para la obtención de dicha autorización, el Armador o su representante deberá haber cumplido lo prescrito en el siguiente apartado "Coordinación de Actividades".

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

La autorización de atraque y/o fondeo, así como cualesquiera otras relacionadas con ellas, no eximirán al Armador del barco o buque o su representante de la obtención de cualquier otro permiso o licencia procedente para la realización de las operaciones (p. e. permiso de las Autoridades Competentes para el desembarco de polizones, permisos correspondientes de la Consellería de Pesca, Ministerio de Medio Ambiente, etc).

Coordinación de Actividades

Si durante la realización de las actividades incluidas en el objeto de la presente Instrucción se produce una concurrencia de trabajadores de distintas empresas (tripulación del barco o buque, personal del Consignatario-Vendedor, personal de Cotrasvi, etc.), el Armador del barco o buque o su representante deberá establecer, previamente al comienzo de las mismas, los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, que lo desarrolla (en función de lo establecido a este respecto en sus artículos 4, 9, y 11 al 14 del mismo).

Además, cuando el barco o buque permanezca atracado sin actividad de carga / descarga, puede producirse concurrencia de trabajadores de distintas empresas (tripulación del barco o buque, personal de talleres o empresas de avituallamiento,...), siendo también en este caso el Armador del barco o buque o su representante el responsable de la coordinación de actividades de acuerdo con la legislación antes mencionada.

Al objeto de facilitar estas labores de coordinación, la Autoridad Portuaria de Vigo entregará anualmente a los diferentes Armadores o a sus representantes la documentación relativa a los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por los distintos agentes que intervienen en el lugar solicitado para las operaciones, derivados de la infraestructura, instalaciones o actividad portuaria, así como sobre las medidas referidas a la prevención de tales riesgos, y la documentación del Plan de Emergencia Interior aplicable a dichas operaciones. La entrega se

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

realizará con acuse de recibo. Asimismo, se comunicará cualquier cambio en dicha documentación. Esta información facilitada por la Autoridad Portuaria deberá ser tenida en cuenta en las evaluaciones de riesgos, planificación de la actividad preventiva y comunicación de instrucciones a los trabajadores.

Con periodicidad anual, la Autoridad Portuaria requerirá a los Armadores información escrita que incluya lo siguiente:

- Medio de coordinación de actividades adoptado para los trabajos de descarga según lo establecido en el artículo 11 y siguientes del RD 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales; si el medio de coordinación escogido es el nombramiento de un coordinador, se debe adjuntar la aceptación del nombramiento por parte de dicho coordinador, especificando su nombre y DNI.
- Declaración expresa en la cual se indicará que dichos medios se aplicarán de forma efectiva, regular, y constante, firmada por el representante y por el responsable de seguridad de la empresa armadora, según formato incluido en el **Anexo I**, ó similar.

Los Armadores deberán contestar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de recibir la notificación.

Además, será responsabilidad de los Armadores lo siguiente:

- Informar a todo el personal que acceda a bordo de los riesgos existentes, o en su defecto colocar al pie de la pasarela de acceso al barco o buque un cartel informativo de los riesgos existentes a bordo, como información para quien quiera acceder, según formato incluido en el **Anexo II**, ó similar.
- Conservar durante un plazo de cuatro años la documentación que acredite el cumplimiento de los puntos anteriores a disposición de la Autoridad Portuaria y de la Autoridad Laboral competente.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

Siempre que en el intervalo de tiempo existente entre dos requerimientos de información realizados por la Autoridad Portuaria, se produzca, por cualquier causa, un cambio en las circunstancias comunicadas inicialmente a la misma por el Armador del barco o buque o su representante, éste deberá informar de la nueva situación en los mismos términos señalados anteriormente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, la Autoridad Portuaria de Vigo, sin perjuicio de otras medidas, notificará esta situación a la Administración Laboral competente a los efectos oportunos.

2.2. OPERACIONES EN SALA DE SUBASTAS

Los Consignatarios-Vendedores, en el desarrollo de las operaciones de manipulación y subasta, ejercerán las funciones de empresario principal en la zona que ocupen en la sala de subastas, ya que no existe en tal zona interacción con otras empresas.

La Autoridad Portuaria, como empresario titular de la sala de subastas, informará mediante paneles a todos los usuarios de los riesgos existentes en la sala, así como de los caminos de evacuación y otras medidas a adoptar en caso de emergencia.

3. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES

La empresa titular de una actividad que dé lugar a un accidente o incidente que afecte a la seguridad o salud laboral de los trabajadores deberá notificarlo al Servicio de Policía Portuaria.

Todo ello sin perjuicio de la inmediata adopción por su parte de las precauciones y medidas de emergencia que procedan.

4. PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

Las empresas y personal implicados quedan obligadas a una correcta gestión medioambiental, debiendo utilizar el contenedor adecuado para almacenar el material desechable (residuos asimilables a urbanos, residuos orgánicos, plásticos, porexpán, etc) una vez finalizadas las operaciones.

Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos en el suelo, o su vertido a la lámina de agua.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

ANEXO I

INFORME DEL CAPITÁN O ARMADOR

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

ANEXO II

MODELO PANEL INFORMATIVO

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

ATENCIÓN



NO ACCEDA A BORDO SI:

No fue informado de los riesgos que corre

No posee los equipos de protección individual necesarios o no conoce su funcionamiento

RECUERDE:

Tiene la obligación de conocer las normas de seguridad a seguir en los trabajos que vaya a realizar a bordo

Si encuentra algún riesgo no advertido, informe inmediatamente

Trabaje siempre con seguridad

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

ANEXO III

MEDIDAS ADICIONALES

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

MEDIDAS ADICIONALES DE SEGURIDAD

- El pescado fresco deberá ser descargado únicamente en los muelles habilitados para este fin. Cualquier otro producto de la pesca, los pertrechos, redes y vituallas deberán ser embarcados, desembarcados o manipulados en los lugares que la Autoridad Portuaria fije.
- Se tendrá especial cuidado con abandonar los ganchos de arrastre de las cajas de pescado en el suelo.
- Se limpiarán los restos de pescado o de cualquier otra naturaleza que puedan provocar caídas antes de proceder a la descarga. Asimismo se limpiarán los que puedan producirse por la actividad de descarga de pescado. Los residuos orgánicos se depositarán en los contenedores dispuestos por la Autoridad Portuaria de Vigo para ese fin.
- Se recomienda el empleo de calzado con suela antideslizante.
- Todo el personal que entre en contacto con el pescado empleará guantes de protección tanto por seguridad propia como por exigencias de la normativa de manipulación de alimentos.
- Las cajas de pescado se transportarán por medios mecánicos o manuales, pero nunca se arrastrarán por el suelo.
- Tanto las carretillas elevadoras como los maquinillos deben tener el correspondiente seguro de responsabilidad civil, además de los certificados de la inspección técnica y estar censados por la Autoridad Portuaria.
- Este vehículo sólo debe ser conducido por personal capacitado y autorizado, y nunca debe ser usado para el transporte de personas.
- Las normas del Código General de Circulación le son de entera aplicación, especialmente en áreas en las que pueden encontrarse

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

con otros vehículos y/o personas. **NO SE SUPERARÁ LA VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN DE 10 KM/H.**

- Deben seguirse de forma estricta las prescripciones circulatorias asignadas a estos vehículos, y de forma especial las referentes a rampas y pendientes, reducción de velocidad en giros, frenadas bruscas, prohibición de adelantar y distancias de seguridad con otros vehículos, precauciones a tomar con el firme húmedo o resbaladizo, etc.
- Las carretillas que no transporten carga nunca deben circular con las horquillas levantadas. Cuando lo hagan transportando carga, el conductor deberá guardar rigurosamente la relación dada por el fabricante entre carga máxima y altura.
- Durante todo el tiempo de funcionamiento llevarán una lámpara de destellos en la parte superior para advertir de su presencia. Igualmente, para anunciar ésta en puntos conflictivos o intersecciones con poca visibilidad, utilizarán un avisador acústico, cuya potencia debe ser adecuada al nivel sonoro de las instalaciones anexas.
- Cuando el conductor abandone la carretilla sin vigilancia, debe parar el motor, activar los frenos, bloquear los mandos y dejar la horquilla inclinada hacia delante y a ras de suelo.